



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 24 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navas del Madroño para la gestión del Centro de Interpretación de las Escuelas Viajeras, en dicha localidad 23481

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 4 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la autorización ambiental unificada para la instalación destinada a la gestión de residuos no peligrosos en Navalvillar de Pela, promovida por Recicovex, SL 23487



Autorización ambiental. Resolución de 5 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la industria de producción y envasado de aceite de oliva, solicitada por D. Bartolomé Martínez Hidalgo en representación de Comercial Agropecuaria, SAT (CASAT), en el término municipal de Don Benito **23491**

Autorización ambiental. Resolución de 5 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga la autorización ambiental unificada al centro gestor de residuos metálicos mediante el almacenamiento temporal, promovido por D. Damián Fernández del Amo, en Mérida **23505**

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 24 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 133/2016 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **23526**

V

ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Formalización. Resolución de 19 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Acogida residencial de dos menores (Y.S.Ñ y A.M.P.G) tutelados en centro especializado para atención de menores con discapacidad". Expte.: 16PS0242CA41 **23527**

Ayuntamiento de Baños de Montemayor

Nombramientos. Anuncio de 19 de agosto de 2016 sobre nombramiento de funcionario de carrera **23528**

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navas del Madroño para la gestión del Centro de Interpretación de las Escuelas Viajeras, en dicha localidad. (2016061321)

Habiéndose firmado el día 25 de julio de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navas del Madroño para la gestión del Centro de Interpretación de las Escuelas Viajeras, en dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de agosto de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO PARA LA GESTIÓN DEL
CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LAS ESCUELAS VIAJERAS, EN DICHA
LOCALIDAD

En Mérida, a 25 de julio de 2016.

REUNIDOS

DE UNA PARTE

El Ilmo. Sr. Don Fernando Blanco Fernández, Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrado por Decreto 141/2015, de 10 de julio, (DOE Extraordinario n.º 1, de 11 de julio de 2015), en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 7.3 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y el artículo 11.a) y 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos legales anteriormente reseñados y en las demás normas de general aplicación.

Y DE OTRA

El Sr. D. Manuel Mirón Macías, que interviene en nombre del Ayuntamiento de Navas del Madroño (Cáceres) con C.I.F. P-1013600-J, en su condición de Alcalde-Presidente, autorizado para la firma del presente Convenio por acuerdo del órgano competente, en su sesión de fecha 30 de marzo de 2016.

MANIFIESTAN

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas, según lo establecido en el artículo 9.1.48 del Estatuto de Autonomía, en materia de Patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para Extremadura, teniendo atribuida la Presidencia de la Junta su ejecución, en virtud del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece su estructura orgánica.

En este sentido, se están creando museos de identidad y centros de interpretación, que se definen por ser espacios de interés local y comarcal que reflexionan, exponen y potencian los rasgos culturales ligados a sociedades y territorios concretos, que han desarrollado actividades tradicionales específicas relacionadas con la producción económica y cultural, y que las enlazan con el desarrollo actual de la comarca y con sus posibilidades de futuro. Un nuevo tipo de museos interdisciplinares en cuanto a sus contenidos y diversificados en sus mensajes y montajes y que, dado su carácter identitario, transmiten no sólo mensajes de carácter intelectual, conceptual o técnico, sino también valores y actitudes.

El Centro de interpretación de las Escuelas Viajeras, se encuentra en el término municipal de Navas del Madroño (Cáceres). La localidad cacereña de Navas del Madroño cuenta, merced a un hallazgo casual, con una de las colecciones más importantes de material escolar, pertenecientes a las Misiones Pedagógicas de la II República, ello unido a las huellas del momento



que aún hoy día puede seguirse en el pueblo, caso del Colegio Público Nuestra Señora de la O, creado en 1928 y que formó parte de las famosas escuelas republicanas, hace posible y necesario la creación de un Centro de Interpretación en el que a través de la particular experiencia vivida en esta localidad pueda hacerse un análisis de lo que supuso la política educativa y cultural de la II República y su intención por mejorar el nivel cultural de gran parte de la sociedad española, con especial énfasis en el campesinado más pobre, como condición necesaria para la construcción estable de la democracia en España.

Segundo. Se pretende llevar a cabo la gestión del Centro de Interpretación de las Escuelas Viajeras, en la localidad de Navas del Madroño (Cáceres).

Tercero. Que es voluntad de las partes comparecientes crear un marco estable y duradero de coordinación y colaboración de sus respectivas actividades que permita hacer efectivo su interés común en orden a la debida custodia, conservación, conocimiento y difusión entre los ciudadanos de los bienes que se encuentran en el mencionado Centro de Interpretación.

Cuarto. Que la Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de Navas del Madroño, no precisando el mismo autorización del Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016.

Quinto. Que el Ayuntamiento de Navas del Madroño a través del órgano competente de acuerdo con la normativa en materia de Régimen Local, aprobó, con 30 de marzo de 2016 el citado Convenio, autorizando asimismo a su Alcalde-Presidente para la firma.

Por todo ello, y en atención al interés mutuo de colaborar conjuntamente para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, ambas partes acuerdan celebrar el mismo con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Con objeto de llevar a cabo la gestión del "Centro de Interpretación de las Escuelas Viajeras", a través del presente convenio se articula una subvención directa a favor del Ayuntamiento de Navas del Madroño, tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2016.

Segunda. Las obligaciones que asumen el Ayuntamiento de Navas del Madroño para el Centro de Interpretación de las Escuelas Viajeras son las siguientes:

- Apertura del Centro de Interpretación en el horario que acuerde con la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Gestión y mantenimiento del Centro de Interpretación, contratando y tomando a su cargo los gastos necesarios para su funcionamiento.



- Presentar una propuesta de actividades con carácter anual, que se deberá autorizar por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Cualquier actividad no prevista en dicha propuesta necesitará de la autorización previa expresa de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- No realizar ninguna modificación o añadido sobre el montaje museográfico. Cualquier propuesta de modificación deberá ser previamente informada y autorizada por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Cumplimiento de todas aquellas disposiciones que le pudiera afectar en la normativa vigente sobre museos y centros de interpretación.
- Integrarse en los planes museísticos regionales que competa y colaborar con la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en las actividades que se diseñen para el Centro de Interpretación.
- Enviar a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural la Memoria anual de actividades y los partes mensuales de visitas donde aparecerán los siguientes campos: Visitantes extranjeros, visitantes nacionales, visitantes de Extremadura, menores de 20 años, entre 20 y 65 años y mayores de 65 años.
- Cualquier renovación y/o modificación en las colecciones del Centro de Interpretación (permanente y fondos en reserva) deberá ser notificado a la a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. El préstamo o traslado de piezas deberá ser supervisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Cualquier renovación y/o modificación en el material divulgativo del Museo habrá de ser supervisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- La tienda del Centro de Interpretación, si la hubiera, deberá contener productos relacionados y expresivos del Centro de Interpretación y/o referidos a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Cualquier producto ofrecido en venta deberá ser supervisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Tercera. El personal que intervenga en el desarrollo del presente Convenio no podrá adquirir la condición de personal laboral o funcionario de la Junta de Extremadura, siendo por cuenta del Ayuntamiento de Navas de Madroño los gastos de cualquier índole que se puedan generar durante el ámbito de vigencia del presente Convenio.

Cuarta. La Junta de Extremadura, a través de la Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme al proyecto supervisado, cofinanciará los gastos correspondientes a las actividades propias de la colaboración con el Ayuntamiento de Navas del Madroño, aportando la cuantía de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 EUROS), en la siguiente anualidad:

— AÑO 2016:

Importe: CUATRO MIL EUROS (4.000,00 euros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 0206 272A 46000

PROYECTO: 200817002000500



El pago del objeto del Convenio se realizará, en un PAGO ÚNICO, una vez acreditada la realización y finalización de las actividades de colaboración referidas a cada ejercicio, así como el coste de las mismas, y que se acreditará mediante Certificación expedida por el/la Sr/a. Secretario/a del Ayuntamiento con el V.º B.º del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar que se refiere a gastos y pagos previstos en el convenio efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Una vez recibidas las aportaciones de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto del presente Convenio.

En todo caso la cantidad se hará efectiva cuando lo permita el sistema contable, debiendo obrar en la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, la documentación justificativa necesaria para tramitar el pago, con anterioridad al 15 de noviembre correspondiente.

Quinta. El Ayuntamiento de Navas del Madroño ha solicitado la ejecución directa de las citadas actividades de colaboración, comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación y la regulada en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a su finalización en el mes de Diciembre de 2016.

Sexta. En cualquier momento la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar el estado de ejecución, así como el correcto funcionamiento y desarrollo del contenido objeto del presente Convenio, siempre que lo permita el sistema contable.

Séptima. Todas las obligaciones fiscales de cualquier índole que resulten de la aplicación de este Convenio, serán asumidas por el Ayuntamiento de Navas del Madroño.

Octava. La subvención concedida a través de este Convenio se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Será anotada en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y remitida, para su publicación en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo se deberá publicar en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Novena. El plazo de ejecución establecido para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio finalizará el 31 de Diciembre de 2016. Sin embargo, la documentación justificativa de la realización de las actividades necesaria para el pago final deberá presentarse ante la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en la primera quincena del mes de noviembre de 2016. En cualquier caso, las partes firmantes podrán acordar, con anterioridad a la finalización de la vigencia del convenio, su prórroga, que estará supeditada



a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año correspondiente.

Décima. El presente Convenio quedará sin efecto, en caso de incumplirse por alguna de las partes, las estipulaciones pactadas en el mismo, siendo a cargo de la Institución que haya incumplido todas las penalidades e indemnizaciones que se deriven de dicho incumplimiento.

El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria de las acciones a desarrollar del destino de los fondos, la obstrucción de la labor investigadora de la Administración regional, provocará la revocación de las aportaciones por parte de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, debiéndose proceder por parte de aquella, al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora según lo establecido en la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cobro se llevarán a cabo el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ALCALDE-PRESIDENTE DE
NAVAS DEL MADROÑO

Fdo.: Fernando Blanco Fernández

Fdo.: Manuel Mirón Macías



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la autorización ambiental unificada para la instalación destinada a la gestión de residuos no peligrosos en Navalvillar de Pela, promovida por Recicovex, SL. (2016061305)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de septiembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación destinada a la gestión de residuos no peligrosos en Navalvillar de Pela promovida por RECI-COVEX SL, con CIF B 06668685.

Segundo. Esta actividad está incluida en la categoría 9.1. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

La actividad se ubica en el polígono industria de Navalvillar de Pela (Badajoz). Se diferencian dos emplazamientos para la actividad que conforman un único centro de trabajo.

Emplazamiento 1:

Referencia Catastral	Superficie (m ²)	Calle Polígono Industrial
6614306TJ8361S0001FB	696	C/ Moraleja 3
6614305TJ8361S0001TB	696	C/ Moraleja 5
6614304TJ8361S0001LB	696	C/ Moraleja 7
subtotal	2087	

Coordenadas UTM HUSO 30-ETRS29:

X (m) = 286.573

Y (m) = 4.331.218

Emplazamiento 2:

Referencia Catastral	Superficie (m ²)	Calle Polígono Industrial
6713402TJ8361S0001GB	903	C/ 8 DE SEPTIEMBRE, 12

Coordenadas UTM HUSO 30-ETRS29:

X (m) = 286.647

Y (m) = 4.331.189



La superficie total de los dos emplazamientos es de 2990 m².

Tercero. Mediante anuncio de 11 de diciembre de 2015, para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunicó al público en general que la solicitud de AAU del proyecto de centro gestor de residuos, promovida por RECICOVEX SL de Navalvillar de Pela podía ser examinada durante 10 días.

Cuarto. Con fecha de 11 de diciembre de 2015 y 1 de febrero de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, informara, en un plazo de treinta días, sobre los aspectos recogidos en dicho apartado.

Quinto. Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela de 8 de enero de 2016, alegación presentada por Paulina Iglesia Pintado, en relación a los usos permitidos en el Polígono Industrial de Navalvillar de Pela.

Sexto. Con fecha de entrada en el Registro Único de 22 de enero de 2016 el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela remitió el resultado de la información pública de los interesados informando que no había habido alegación alguna.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 1 de febrero de 2016 el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela remitió informe técnico municipal de 26 de enero de 2016 conforme a lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este informe concluye lo siguiente:

"...Finalmente este técnico considera que la actividad solicitada con las características descritas en la documentación técnica no tiene cabida en la ubicación que se ha proyectado, por las cuestiones urbanísticas y medioambientales indicadas, debiendo optar, entre otras, por:

- Plantear un nuevo proyecto adoptando las medidas correctoras necesarias para cumplir la normativa vigente de aplicación y para eliminar o listar la emisión de elementos contaminantes al medio natural, tanto en estado sólido (residuos), líquidos (vertidos), gaseoso (emisiones, polvos y olores) y de ondas sónicas (ruidos y vibraciones), de manera que la actividad no sea MOLESTA, por la producción de "ruidos y vibraciones", NOCIVA, por la producción de "vertidos" no admisibles, ni INSALUBRE por la producción de "polvo y olores". En todo caso se adoptarían las medidas correctoras que establezca la Dirección General de Medio Ambiente.
- Implantar la actividad en suelo no urbanizable, cumpliendo el régimen de distancias que le sea de aplicación y adoptando las medidas correctoras, que por razón de su ubicación y entorno, resulten necesarias y, en todo caso, las que se establezcan por la Dirección General de Medio Ambiente..."



Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 9 de febrero de 2016 a RECICOVEX SL, a los alegantes, al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que formen parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, habiéndose presentado alegaciones que han sido consideradas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del anexo II, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

SE RESUELVE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, desestimar la autorización ambiental unificada a favor de RECICOVEX SL, de la instalación destinada a la gestión de residuos no peligrosos en Navalvillar de Pela, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que el motivo que causa dicha decisión radica en el informe técnico municipal desfavorable emitido por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela de 26 de enero de 2016 conforme a lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El número de expediente es el AAUN 15/163.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve



a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 4 de julio de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA. (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la industria de producción y envasado de aceite de oliva, solicitada por D. Bartolomé Martínez Hidalgo en representación de Comercial Agropecuaria, SAT (CASAT), en el término municipal de Don Benito. (2016061306)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de marzo de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para industria de producción y envasado de aceite de oliva, promovido por D. Bartolomé Martínez Hidalgo en representación de Comercial Agropecuaria, S.A.T. (C.A.S.A.T.), en Don Benito (Badajoz) con CIF: V- 06034235.

Segundo. La actividad se ubica en la C/ Alquería, n.º 1, parcela 111 del polígono industrial "San Isidro", de Don Benito (Badajoz). Las coordenadas de la industria son: HUSO 30 - X: 252.122,00 Y:4.317.323,00.

Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

Tercero. En relación con informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe técnico municipal del Ayuntamiento de Don Benito sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Don Benito, de fecha 08 de abril de 2016, según el cual: "5. - Compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. En base a lo expresado anteriormente se comunica que el "PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA", situado en la calle Alquería, nº 1 (Ref. Catastral 2074705TJ5117S0001BP) es COMPATIBLE con lo establecido en las NNUU del PGM de Don Benito para la Norma Zonal 6.2.c"

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 11 de marzo de 2016 que se publicó en el DOE n.º 75, de 20 de abril de 2016. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 11 de marzo de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Don Benito copia de la solicitud de AAU, con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 224 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Al respecto, se cuenta con informe técnico de compatibilidad urbanística de 08 de abril de 2016 e informe sobre la adecuación de las instalaciones de 08 de abril de 2016, los cuales no pone objeción alguna al proyecto.



En respuesta a la solicitud anterior, remite el Ayuntamiento de Don Benito, certificado del Secretario general del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito, fechado el 18 de abril de 2016, en el que informa que se ha promovido la participación real y efectiva de los vecinos afectados, haciendo notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, sin que se hayan presentado reclamación ni alegación alguna.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de 09 de junio de 2016 a Comercial Agropecuaria, S.A.T. (C.A.S.A.T.) y al Ayuntamiento de Don Benito, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b), relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 30 toneladas por día y superior a 20 toneladas día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, informe técnico y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, este Servicio de Protección Ambiental:

OTORGA

Autorización ambiental unificada favor de Comercial Agropecuaria S.A.T. (C.A.S.A.T.), para la instalación y puesta en marcha del proyecto de industria de producción y envasado de aceite de oliva, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de



junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 15/047.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Mantenimiento impresoras de oficina	08 03 17*
Aceites minerales de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de maquinarias	13 02 06*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados con ellas	Operaciones de suministro de materias primas y manipulación y envasado de productos	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Operación mantenimiento maquinaria	15 02 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Alperujo	Centrifugado de la masa de aceitunas	02 03 99
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos de lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Depuradora del arenero	02 03 05
Cobre, bronce, latón	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01
Papel y cartón	Producción y oficinas	20 01 01
Mezclas de residuos municipales	Residuos asimilados a los domésticos	20 03 01

- b- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El combustible a utilizar en el complejo industrial será combustible sólido) huesecillo de aceituna).
2. El complejo industrial consta de 1 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de agua de agua caliente de 968 kw de p.t.n.	C	03 01 03 03	X		X		Huesecillo de aceituna	Producción de agua caliente para el proceso productivo

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso



3. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	5.000 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	----- mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 6%.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial dispondrá con las siguientes redes independientes de saneamiento:

- Red de aguas pluviales y fecales que serán evacuadas a la red de saneamiento municipal.
- Red de aguas de proceso y limpieza, cuyas aguas serán conducidas hacia pozos decantadores, almacenándose posteriormente en una balsa pulmón 787,50 m³. Tras la balsa las aguas pasarán por una planta depuradora, que tras su tratamiento se evacuará a la red de saneamiento municipal, tras conexión con la red anterior.

Los vertidos a la red de saneamiento municipal de las dos redes anteriormente descrita, contarán con la correspondiente autorización municipal de vertidos.

2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro de fácil acceso, para el correcto control y toma de muestras de los vertidos ocasionados por la instalación.

Por esta arqueta pasarán todos los vertidos de la industria provenientes de ambas redes. Las dimensiones mínimas de dicha arqueta permitirán la toma de muestras por parte de los inspectores ambientales.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. La fuente sonora más significativa es:



Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Trabajos patio recepción de aceitunas	90

- e- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación o de cualquier otro residuo susceptible de generar malos olores, previa a su tratamiento, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

- f - Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Certificado del cumplimiento de lo establecido en la resolución y acorde a la legislación vigente aplicable, suscrito por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
 - b) La documentación que indique y acredite qué gestores se harán cargo de los residuos generados por la actividad.
 - c) Informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera.
 - d) Estado de puntos de medición y muestreo en chimeneas y plataformas de acceso a dichos puntos.
 - e) La licencia municipal de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento.
 - f) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Adjuntar certificado de calibración de los equipos (sonómetro y calibrador).

A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



-g- Vigilancia y seguimiento

Condiciones generales.

1. Prestará al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
2. Permanecerá siempre en las instalaciones un responsable de la industria, a fin de garantizar el cumplimiento de los condicionantes recogido en esta resolución, así como la legislación de aplicación.
3. Se informará a la administración cualquier equipo necesario (EPI, dispositivos personales, dispositivos en vehículos, etc.) para realizar una inspección de las instalaciones.
4. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

Emisiones a la atmósfera

5. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado relativo al plan de ejecución.
6. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.

En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En



cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

7. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
8. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
9. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural,



Políticas Agrarias, y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 5 de agosto de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

— Decreto 81/2011: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Decreto 81/2011, concretamente en el grupo 3.2.b. "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimentarios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día.", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

— Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una Industria de producción y envasado de aceite de oliva..

— Capacidades y consumos:

Capacidad almacenamiento de aceitunas: 400 tm.

Capacidad de molturación de aceitunas de 400 tm / día.

Capacidad máxima producción aceite de 50 tm / día.

Capacidad máxima de almacenaje de aceite de 2..105.000 litros.

Capacidad de almacenamiento de aguas de proceso en balsa de 714 m³.

Capacidad máxima de depuración de 36 m³ / día.

Consumo de agua de 1600 m³.

Energía:

Consumo hueso de aceituna para caldera de biomasa de categoría C, con una capacidad de 750.000 kcal/hora y electricidad para el resto de las instalación.

— Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el Polígono Industrial San Isidro, C/ Alquería, nº 1 (parcela 111), en la localidad de Don Benito (Badajoz).

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Superficie total de la parcela: 20.044 m²

• Nave almacén 375,00 m²

• Balsa pulmón 357,00 m²

• Edificio principal:

* Bodega -----



* Almacén	120,00 m ²
* Zona envasado	16,00 m ²
* Hall	43,00 m ²
* Comedor	20,00 m ²
* Vestuarios y aseos	----- m ²
* Laboratorio	----- m ²
• Sala de extracción	----- m ²
• Estación depuradora	----- m ²
• Sala de caldera	19,00 m ²

Instalaciones:

- 3 Línea de extracción formada cada una por:
 - Bomba de pistón para transporte de producto.
 - Termobatidora
 - Bomba volumétrica de masa.
 - Decanter horizontal.
 - Tamiz vibrador
 - Molino de martillo.
 - Centrífugas verticales.
- 3 líneas de limpieza de aceitunas formada cada una por:
 - Tolva de recepción.
 - Cinta transporte.
 - Limpiadora (Con autolimpieza y limpieza final cuando pasa por la lavadora)
 - Despalilladora.
 - Lavadora de aceituna.
 - Pesadora automática.
- Sistema de distribución de aceitunas.
 - Tres revólveres para cada grupo de cuatro tolvas y una cinta de distribución.
- Línea de decantación de aceite.

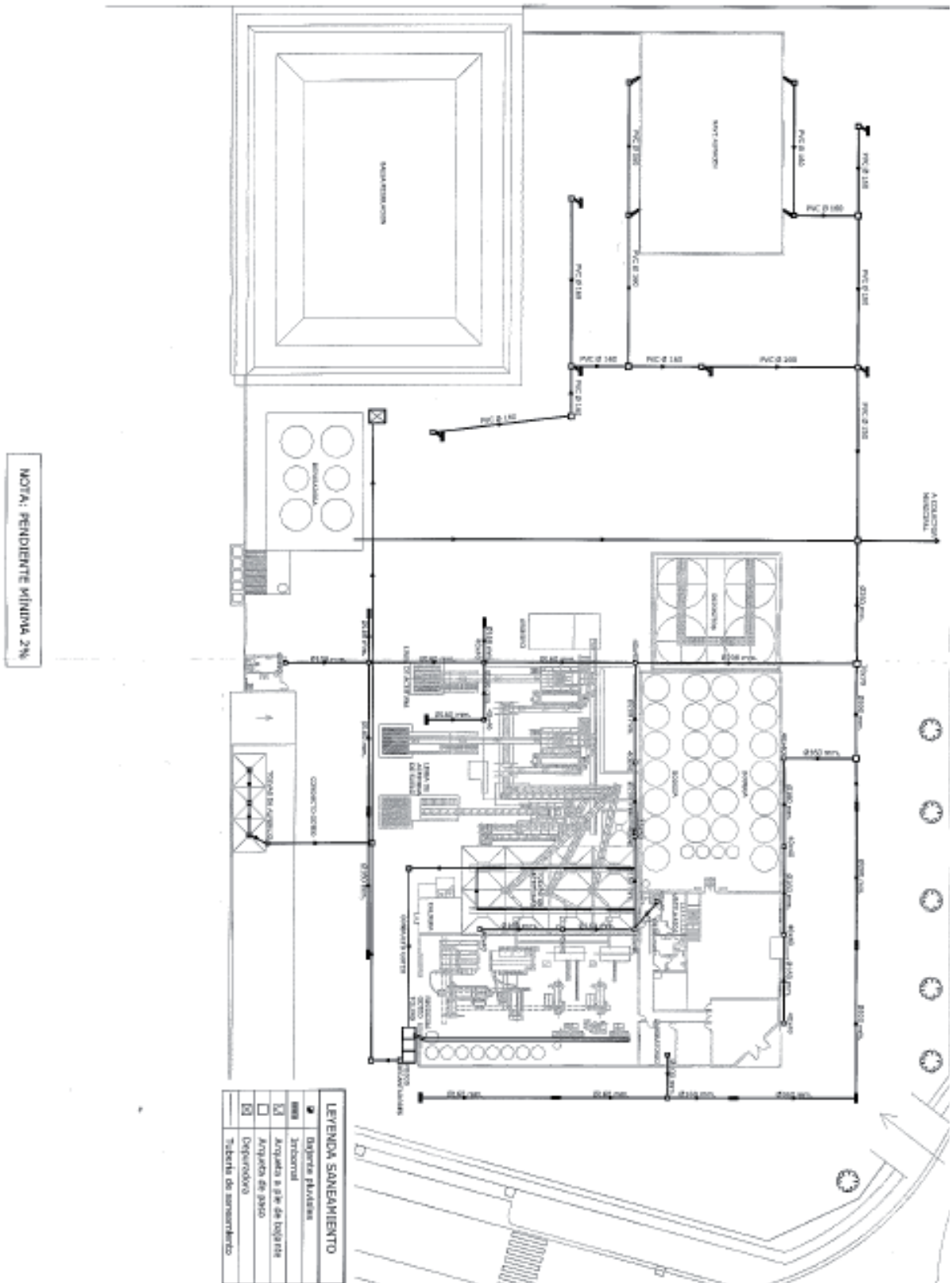


- 8 Depósitos decantadores de acero inoxidable de 8.440 l cada uno.
- Depósito de almacenamiento exterior.
 - 4 Depósito de acero inoxidable de 249.462 l cada uno.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Instalación de calefacción.
- Tolva de almacenamiento de alperujo.
 - Línea de segundo repaso:
 - Bomba de pistón.
 - Grupo cuádruple termo-batidora.
 - Bomba de masa 500 Tm/día.(21.500 Kg/h).
 - Módulo decanter modelo Y10 de 75 kw.



ANEXO II

PLANO PLANTA





RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga la autorización ambiental unificada al centro gestor de residuos metálicos mediante el almacenamiento temporal, promovido por D. Damián Fernández del Amo, en Mérida. (2016061307)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de marzo de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) del Centro Gestor de Residuos Metálicos mediante el almacenamiento temporal de Damián Fernández del Amo en Mérida.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo VI de la Ley 5/2010 y del anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

La instalación se ubicará en la C/ Toledo número 77 (planta baja) de Mérida (Badajoz). Las coordenadas de la parcela son: UTM29N ETRS89-EPSSG25829: X: 729495.11 Y: 4311405.60. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

La solicitud de AAU acompaña informe de 16 de octubre de 2013 del Ayuntamiento de Mérida acreditativo de la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico según el artículo 7 del Decreto 81/2011, que dice: "...La instalación de la actividad de gestión de residuos de chatarra, productos de recuperación y batería de plomo, que pretende implantar, según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente en el local de planta baja de la C/ Toledo, n.º 77, a los efectos del artículo 7 apartado 3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, pro el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura...".

Tercero. Con fecha de 1 de febrero de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente emitió informe de impacto ambiental del proyecto de centro de gestión de residuos metálicos promovido por Damián Fernández del Amo en Mérida. El mismo está adjunto en el anexo III.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 12 de agosto de 2015 que se publicó en el DOE n.º 199, de 15 de agosto de 2015. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 12 de agosto de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Mérida copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas



en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011. El Ayuntamiento de Mérida mediante escrito con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 23 de octubre de 2015, informó: "la instalación de la actividad de gestión de residuos de chatarra, con carácter de almacenamiento, que pretende implantar, según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente en el local de planta baja de la C/ Toledo n.º 77 a los efectos del apartado 3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por le que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de los informe sectoriales necesarios para el desarrollo de la actividad y la tramitación de las licencias municipales oportunas".

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 1 de julio de 2016 a Damián Fernández del Amo y al Ayuntamiento de Mérida con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejero de Medio Ambiente y Rural, y Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1.y 9.3 del anexo VI de la Ley 5/2010 y del anexo II del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo no incluidas en el anexo I e instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Decreto.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) del



centro gestor de residuos metálicos de Damián Fernández del Amo en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 15/038.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos no peligrosos:

Los residuos que pretenden gestionarse son:

Residuo	Código LER	Cantidad de residuos a gestionar (t/día)
16 01 17	Metales férreos	0.5
16 01 18	Metales no ferrosos	
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	0.015
16 06 01*	Baterías de plomo	-
17 04 01	Cobre	0.020
17 04 02	Aluminio	0.010
17 04 05	Acero	0.25
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	0.01
20 01 40	Metales	0.5

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de estos residuos consistirá en la realización de operaciones de valorización R13, relativa a "almacenamientos de residuos en espera de cualquiera de las operaciones



numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. La superficie destinada a la actividad de gestión de residuos (acceso, descarga y almacenamiento) es la que se establece a continuación:

Zona 1 (cubierta) de 85,89 m².

— Área de recepción de 60 m².

— Almacenamiento de metales metálicos con una capacidad máxima de almacenamiento de 5 m².

— Almacenamiento de baterías (LER: 16 06 01*) con una capacidad máxima de almacenamiento de 1,8 m².

Zona 2 (patio) de 96 m².

— Almacenamiento de metales férricos y no férricos con una 3 zonas de almacenamiento con capacidad máxima de almacenamiento de 18,6, 24 y 3 m² respectivamente. El Almacenamiento de Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 se llevará a cabo en la zona habilitada de 18,6 m².

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en esta AAU.

5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en la AAU y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.

6. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de cinco mil quinientos setenta y cuatro euros (5.574,00 €), de acuerdo a lo establecido en el artículo 105.5 Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y calculada conforme a lo establecido en la instrucción técnica 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos. La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

7. La fianza referida, se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de



Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por el Centro Gestor de residuos metálicos son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Luminarias	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por el Centro Gestor de residuos metálicos son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Mezcla de residuos municipales	Residuos municipales	20 03 01

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable. Este almacén no podrá tener conexión a la red de saneamiento.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.



2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.
 - b) Una red de recogida de derrames en las zonas no cubiertas de la instalación. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y carga contaminantes originados en la superficie de recogida. Posteriormente las aguas tratadas serán vertidas en la red de saneamiento municipal o bien se gestionarán por gestor autorizado de residuos.
2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán separadas de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -c-.

4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo indicado en el punto anterior de este apartado, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.
 - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.



- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y tipo de gestión (traslado o valorización) de todos los residuos contemplados en esta AAU, en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción del residuo (residuos metálicos, vehículos).
 - b) Cantidad de residuos metálicos gestionados, número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. La documentación referida en el punto 1 de este apartado estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, y Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en



que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 5 de agosto de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad

La actividad industrias consiste en un centro gestor de residuos metálicos mediante el almacenamiento de los mismos previa a ser retirados por gestor autorizado.

Los residuos que pretenden gestionarse son:

Residuo	Código LER	Cantidad de residuos a gestionar (t/día)
16 01 17	Metales férreos	0.5
16 01 18	Metales no terrosos	
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	
16 02 16	Componentes retirados de quipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	0.015
16 06 01*	Baterías de plomo	-
17 04 01	Cobre	0.020
17 04 02	Aluminio	0.010
17 04 05	Acero	0.25
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	0.01
20 01 40	Metales	0.5

La gestión de estos residuos consistirá en la realización de operaciones de valorización R13, relativa a "almacenamientos de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Categoría Decreto 81/2011

Categoría 9.3. del anexo II relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".



Ubicación

El centro gestor de residuos se ubica en la C/ Toledo número 77 (planta baja) de Mérida (Badajoz).

Infraestructura y Equipos

La superficie destinada a la actividad de gestión de residuos (acceso, descarga y almacenamiento) es la que se establece a continuación:

Zona 1 (cubierta) de 85,89 m².

- Área de recepción de 60 m².
- Almacenamiento de metales metálicos con una capacidad máxima de almacenamiento de 5 m².
- Almacenamiento de baterías (LER: 16 06 01*) con una capacidad máxima de almacenamiento de 1,8 m².

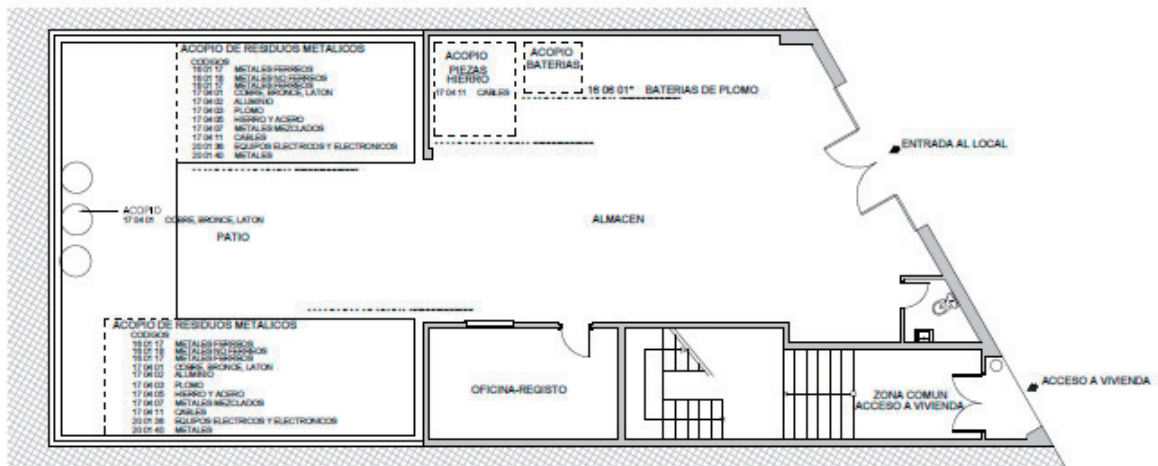
Zona 2 (patio) de 96 m².

- Almacenamiento de metales férricos y no férricos con una 3 zonas de almacenamiento con capacidad máxima de almacenamiento de 18,6, 24 y 3 m² respectivamente. El Almacenamiento de Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 se llevará a cabo en la zona habilitada de 18,6 m².



ANEXO II

PLANOS



**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO**

RESOLUCIÓN DE 01 DE FEBRERO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS", CUYO PROMOTOR ES D. DAMIAN FERNÁNDEZ DEL AMO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA. IA15/00569.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto, "Centro de gestión de residuos", en la C/ Toledo, nº 77, planta baja del término municipal de Mérida (Badajoz), se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 9, letra d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro destinado a la recepción, clasificación y almacenamiento de residuos.

La instalación se ubica en suelo urbano, dentro del término municipal de Mérida (C/ Toledo, nº 77, planta baja), el acceso a las instalaciones está asfaltado siendo una calle de tránsito peatonal y de vehículos.

La actividad que se va a desarrollar en el local de planta baja corresponde a la gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización y eliminación.

La capacidad de almacenamiento de las instalaciones está limitada por su superficie:

- Zona 1 cubierta:
 - Materiales metálicos: $5,00 \text{ m}^2 \times 1,50 \text{ m} = 7,50 \text{ m}^3$
 - Baterías: $1,80 \text{ m}^2 \times 1,00 \text{ m} = 1,80 \text{ m}^3$
- Zona 2 de patio:
 - Metales férricos y no férricos: $18,60 \text{ m}^2 \times 2,00 \text{ m} = 37,20 \text{ m}^3$
 - Metales férricos y no férricos: $24,00 \text{ m}^2 \times 2,00 \text{ m} = 48,00 \text{ m}^3$
 - Metales férricos y no férricos: $3,00 \text{ m}^2 \times 1,50 \text{ m} = 4,50 \text{ m}^3$

La superficie útil total de la instalación es de $198,49 \text{ m}^2$, de la cual la máxima superficie ocupada para el almacenamiento previsto es de $90 \text{ a } 100 \text{ m}^2$.



Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 02 01 10: Residuos metálicos.
- 12 01 01: Limaduras y virutas de metales férreos.
- 12 01 03: Limaduras y virutas de metales no férreos.
- 16 01 17: Metales ferrosos.
- 16 01 18: Metales no ferrosos
- 16 02 14: Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
- 16 02 16: Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15.
- 17 04 01: Cobre, bronce, latón.
- 17 04 02: Aluminio.
- 17 04 03: Plomo.
- 17 04 04: Zinc.
- 17 04 05: Hierro y acero.
- 17 04 07: Metales mezclados.
- 17 04 11: Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 19 12 02: Metales férreos.
- 19 12 03: Metales no férreos.
- 20 01 36: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 10 35.
- 20 01 40: Metales.
- 16 06 01*: Baterías de plomo

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 21 de abril de 2015, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental correspondiente al proyecto de centro de gestión de residuos.

Con fecha 29 de abril de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Mérida	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: La parcela objeto de consulta sita en la calle Toledo nº 77 Bajo se encuentra en suelo urbano según se ha constatado en la web del catastro, por lo que no requeriría calificación urbanística previa a la licencia, reservada ésta para las instalaciones en suelo no urbanizable protegido y común en los municipio de menos de 20.000 habitantes de derecho.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - La actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000.
 - La actividad no afecta a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitat y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
 - No se considera que el proyecto necesite evaluación de impacto ambiental.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - Consultado al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, órgano gestor del Yacimiento Arqueológico de Mérida, se traslada informe técnico de la Comisión Técnica del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida:

“El proyecto afecta a una finca catalogada como Suelo Urbanizables del T.M. de Mérida, son terrenos de naturaleza urbana incluidos, en la Zona de Protección Arqueológica III-Protección Normal, del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que cuenta la consideración del Bien de Interés Cultural y se encuentra delimitado y zonificado en el Plan Especial de Protección del mencionado Yacimiento contenido en el Plan General de Ordenación Urbana



de Mérida publicado en el D.O.E. nº 106, Suplemento E, de fecha 12 de septiembre de 2000.

Revisado el documento ambiental facilitado relativo al proyecto de "Centro de gestión de residuos" no aparece en ningún punto ni análisis ni medidas correctoras a un posible impacto en el Patrimonio Cultural.

El proyecto pretende fijar las normas y características que ha de reunir la gestión de residuos para establecer las condiciones y requisitos que deben observar los gestores de residuos en el desarrollo de su actividad.

Las instalaciones que se utilizan en esta actividad están ya construidas por lo que no debe haber repercusión en el Patrimonio Cultural.

No obstante, si hubiese adecuación del edificio para llevar a cabo la actividad referida, gestión de residuos, hubiese remoción del terreno, el proyecto quedaría sujeto al control arqueológico intensivo mediante la realización de seguimiento arqueológico.

El seguimiento arqueológico deberá ser previamente autorizado por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. No se pueden iniciar las obras sin previa aprobación del proyecto de seguimiento. Si durante el seguimiento aparecieran restos arqueológicos, se procederá de forma inmediata a la suspensión de las obras en las zonas afectadas y se llevará a cabo en la misma la intervención arqueológica que dictamine el Consorcio de la Ciudad Monumental.

Todas las intervenciones y medidas contempladas en este informe se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, el Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida y las Condiciones Técnicas de los Proyectos de Arqueología aprobadas por el Consorcio en cumplimiento del citado Plan Especial."

- A la vista de lo anteriormente reseñado se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.

3. Análisis según los criterios del anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Características del proyecto:

La superficie ocupada por la instalación será de aproximadamente 200 m², situados sobre suelo urbano en el término municipal de Mérida.



Dado que se ubica en un suelo urbano, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

Ubicación del proyecto:

Dada la ubicación del proyecto en suelo urbano, no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 y que la actividad no afecta a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitat y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la instalación sobre una parcela clasificada como suelo urbano.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

El vertido previsto, aguas sanitarias, aguas de limpieza y aguas de escorrentía superficial serán conducidas a la red de saneamiento municipal de Ayuntamiento de Mérida. Las aguas de limpieza y aguas de escorrentía, en caso necesario, serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido.

4. Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. **Medidas en la fase operativa**

- Se deberán pavimentar las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar.
- Se deberán pavimentar, así mismo, aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno. Se indica en el documento ambiental presentado que el suelo de toda la instalación está realizado con solera de hormigón armado.



- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de las instalaciones cubiertas.
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie pavimentada del exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.
- Las aguas de limpieza y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada exterior deberán dirigirse, en caso necesario, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Mérida en su autorización de vertido.
- Los residuos que se procesarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 02 01 10, 12 01 01, 12 01 03, 16 01 17, 16 01 18, 16 02 14, 16 02 16, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 07, 17 04 11, 19 12 02, 19 12 03, 20 01 36, 20 01 40 y 16 06 01*.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Si hubiese adecuación del edificio para llevar a cabo la actividad referida, gestión de residuos, hubiese remoción del terreno, el proyecto quedaría sujeto al control arqueológico intensivo mediante la realización de seguimiento arqueológico.



- El seguimiento arqueológico deberá ser previamente autorizado por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. No se pueden iniciar las obras sin previa aprobación del proyecto de seguimiento. Si durante el seguimiento aparecieran restos arqueológicos, se procederá de forma inmediata a la suspensión de las obras en la zona afectada y se llevará a cabo en la misma la intervención arqueológica que dictamine el Consorcio de la Ciudad Monumental.

3. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Mérida, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Centro de gestión de residuos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso,



procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto".

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 01 de febrero de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 133/2016 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2016061324)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 133/2016, promovido por D. José Luís Cruz Fernández, contra la Resolución de 26 de abril de 2016, del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Celador/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud (DOE n.º 20, de 1 de febrero)

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 24 de agosto de 2016.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
P.S. El Director Gerente
del Servicio Extremeño de Salud,
(Resolución de 5 de agosto de 2015.
DOE n.º 152 de 7 de agosto de 2015),
CECILIANO FRANCO RUBIO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Acogida residencial de dos menores (Y.S.Ñ y A.M.P.G) tutelados en centro especializado para atención de menores con discapacidad". Expte.: 16PS0242CA41. (2016061316)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Numero de expediente: 16PS0242CA41.
- c) Dirección del perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es> .

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: "Servicio de acogida residencial de dos menores (Y.S.Ñ. y A.M.P.G) tutelados en centro especializado para atención de menores con discapacidad"

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 167.243 €.
Importe del IVA: Exento de IVA.
Importe Total: 167.243 €.

5. ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 16 de agosto de 2016.
- b) Adjudicatario: Asociación de LINARES VON SCHMITERLÖW.
- c) Importe de adjudicación:
Importe Total: 167.243 IVA incluido.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha: 17 de agosto de 2016.

Mérida, 19 de agosto de 2016. La Secretaria General, (PD Resol. 11/02/2016, DOE 38 de 25/02/2016), AURORA VENEGAS MARÍN.



AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE MONTEMAYOR

ANUNCIO de 19 de agosto de 2016 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2016081124)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2016, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento como funcionario de carrera de:

- D. Juan Carlos Martín Jiménez, DNI n.º 76123100T, para cubrir la plaza de alguacil de servicios múltiples, perteneciente al Grupo: AP (Antiguo E); Escala: Administración General; Subescala: Subalterno;

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado y del artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Baños de Montemayor, 19 de agosto de 2016. El Alcalde, ÓSCAR MATEOS PRIETO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@gobex.es